

## Resolución Ministerial No. 0741-2006-ED

Lima, 06 DIC. 2006

**VISTO**; el Informe Legal N° 112-2006-ME-SG/OGP-AL, el Memorando N° 05 – ADS N° 003-2006-ED/UE030, el Memorando N° 06 – ADS N° 003-2006-ED/UE030 y el Informe N° 1569-2006-ME/SG-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Secretaría General Nº 0035-2006-ED, de fecha de 27 de enero de 2006, se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Pliego 010 - Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora N° 030 – Programa de Educación en Áreas Rurales - PEAR, correspondiente al ejercicio presupuestal 2006, el mismo que incluía la realización de una Adjudicación Directa Selectiva para la "Contratación del Servicio de Impresión de Material Educativo de Lenguas Indígenas para el primer grado de Educación Secundaria";

Que, a través de la Resolución Directoral Nº 0592-2006-ED, de fecha 08 de agosto de 2006, se aprobó el expediente respectivo y se designó a los miembros del Comité Especial encargados de conducir la Adjudicación Directa Selectiva N° 0003-2006-ED/UE030 para la contratación del servicio referido en el considerando anterior:

Que, el Jefe de la Oficina de Gestión de Proyectos del Ministerio de Educación, en adelante OGP, aprobó las Bases de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0003-2006-ED/UE030 mediante Acta de Aprobación de Bases de fecha 25 de agosto de 2006, por un monto total de S/. 60,700.00 (Sesenta Mil Setecientos y 00/100 Nuevos Soles);

Que, la OGP convocó a la Adjudicación Directa Selectiva N° 0003-2006-ED/UE030: "Contratación del Servicio de Impresión de Material Educativo de Lenguas Indígenas para el primer grado de Educación Secundaria", a través de la publicación respectiva efectuada en el Sistema Electrónico de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – SEACE el 28 de agosto de 2006;

Que, con fecha 12 de setiembre del año 2006, se llevó a cabo el Acto de Apertura del Sobre Nº 1 – Propuesta Técnica y el 13 de setiembre se aprobó la evaluación técnica del proceso de selección y se efectuó la Apertura del Sobre Nº 2 – Propuesta Económica de las ofertas que obtuvieron puntaje aprobatorio en la evaluación técnica, otorgándose en esa misma fecha la buena pro;

Que, el citado Comité Especial aprobó los cuadros de evaluación técnica y económica, otorgando la buena pro a la empresa KONIGRAF& CIA S.A.C., al haber obtenido el mayor puntaje total;

Que, con fecha 21 de setiembre de 2006, la empresa EDITORIAL SUPERGRÁFICA E.I.R.LTDA. interpone recurso de apélación contra el acto de otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0003-2006-ED/UE030, debido a que la empresa KONIGRAF& CIA S.A.C. declaró la posesión de una máquina offset con la cual no cuenta, por lo que solicita se verifique la existencia de la máquina, y se retrotraiga el proceso a la etapa de evaluación técnica;







Que, mediante oficio N° 733-2006-ME/SG-OGP-ADM, de fecha 22 de setiembre de 2006, la OGP requirió a la empresa impugnante la presentación del comprobante de pago de la tasa correspondiente, otorgándole el plazo respectivo para subsanar la omisión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 156° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

Que, por Resolución Directoral N° 0735-2006-ED, de fecha 30 de octubre de 2006, el Jefe de la OGP declara inadmisible el recurso apelación interpuesto por la empresa EDITORIAL SUPERGRÁFICA E.I.R.LTDA., respecto al otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0003-2006-ED/UE030, al no haber cumplido con presentar el comprobante de pago de la tasa de apelación conforme lo establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

Que, de acuerdo a lo establecido en el capítulo IV, numeral 4.6, visitas de inspección, de las Bases del proceso de selección en cuestión, "... la entidad convocante se reserva el derecho de realizar una visita de inspección a las instalaciones de los postores, durante el proceso de evaluación e incluso luego de adjudicada la Buena Pro, con la finalidad de verificar la información proporcionada por los postores como parte de su oferta técnica...";

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el considerando anterior, el Comité Especial consideró conveniente solicitar al área técnica realice las visitas de inspección correspondientes para verificar la información proporcionada por todos los postores respecto al equipamiento que será destinado para realizar el servicio;

Que, a través del Memorandum N° 05-ADS N° 003-2006-ED/UE030, el Presidente del Comité Especial eleva a la OGP el "Informe Situacional de Proceso de Selección ADS N° 003-2006-ED/UE030", el cual concluye que las empresas KONIGRAF & CIA S.A.C. y EDITORIAL SUPERGRÁFICA E.I.R.LTDA. han presentado información inexacta a la Entidad, en lo que respecta a la antigüedad de sus equipos:

Que, por Memorandum N° 06- ADS N° 003-2006-ED/UE030, el Presidente del Comité. Especial precisa que "el dato inexacto proporcionado por las empresas consta en el Formato N° 05 de sus ofertas, al indicar un número de años de antigüedad de los equipos de pre prensa y prensa que verificado in situ no corresponde a la realidad, verificación que ha sido realizada por la Dirección de Educación Secundaria – DES ";

Que, mediante Informe Legal N° 112-2006-ME-SG/OGP-AL, de fecha 02 de noviembre de 2006, la Responsable de Asesoría Legal de la OGP manifiesta que corresponde a la Jefatura de la misma Oficina informar al Tribunal del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – CONSUCODE - los hechos detectados a fin de que dicha entidad determine la procedencia de imposición de las sanciones correspondientes por presentar documentos falsos o inexactos. Asimismo, señala que corresponde elevar el expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación a fin que el Titular de la Entidad declare la nulidad del otorgamiento de Buena Pro del proceso de selección en cuestión;









## Resolución Ministerial No 0741-2006-ED.

Que, luego de la revisión de los documentos presentados por el postor adjudicado, KONIGRAF& CIA S.A.C. y por la empresa impugnante, EDITORIAL SUPERGRÁFICA E.I.R.LTDA, y de contrastarlos con el Informe N° 37-2006-DES/PEAR-EseR-2006, emitido por el Coordinador del Sub Componente de Educación Secundaria Rural – EseR-PEAR, se desprende que dichas empresas presentaron el Formato N° 05 consignando datos inexactos, ya que de la constatación realizada por el representante de la Dirección de Educación Secundaria – DES en ambas empresas, se verificó que los equipos mencionados en su oferta técnica tienen una antigüedad mayor a la indicada;

Que, el artículo 57° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, prescribe que el Titular de la Entidad convocante tiene la facultad de declarar de oficio la nulidad del proceso de selección, cuando advierta actos dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico, o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso;

Que, el artículo 185° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, prescribe que el postor que presente documentación falsa será automáticamente descalificado, debiendo la Entidad comunicarlo al Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado para la aplicación de la sanción correspondiente:

Que, al haber tomado conocimiento de la falsedad de los Formatos N° 05 presentados por las empresas KONIGRAF& CIA S.A.C. y EDITORIAL SUPERGRÁFICA E.I.R.LTDA., se ha configurado uno de los supuestos de nulidad descritos de manera precedente, por lo que corresponde retrotraer el proceso hasta la etapa que permita subsanar el vicio identificado y descalificar sus propuestas,

Que, en aplicación de los principios de celeridad y eficacia prescritos en los numerales 1.9 y 1.10 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, debe otorgarse la Buena Pro al postor que ocupó el tercer lugar en el orden de prelación en el cuadro general de calificación de propuestas correspondiente, puesto que el contenido de las propuestas y la evaluación efectuada por el Comité Especial encargado de conducir el proceso es de conocimiento de la autoridad que expide la presente Resolución;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510, los Decretos Supremos N° 006-2006-ED, N° 083-2004-PCM y N° 084-2004-PCM;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Declarar la nulidad de oficio del acto de otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Directa Selectiva N° 003-2006-ED/UE030, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Descalificar las propuestas presentadas por las empresas KONIGRAF& CIA S.A.C. y EDITORIAL SUPERGRÁFICA E.I.R.LTDA., por los fundamentos expuestos.







VISTO IN GERGALIA

Artículo 3º.- Otorgar la buena pro de la Adjudicación Directa Selectiva N° 003-2006-ED/UE030, al Consorcio FIMART S.A.C. – PUNTO & GRAFÍA S.R.L.

Artículo 4º.- Autorizar al Procurador Público del Estado encargado de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación, para que inicie las acciones judiciales correspondientes contra las empresas KONIGRAF& CIA S.A.C. y EDITORIAL SUPERGRÁFICA E.I.R.LTDA., por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Gestion of Section of

Artículo 5º.- Remitir a la Procuraduría Pública los antecedentes de la presente Resolución, para su conocimiento y fines consiguientes.

Artículo 6°.- Comunicar a los postores involucrados el contenido de la presente Resolución, al Comité Especial y a los órganos de la entidad que corresponda.

**Artículo 7º.-** La presente Resolución debe publicarse en el SEACE dentro del plazo legalmente establecido.

Registrese comuniquese y publiquese,

ANIST RO

Ing. José Antonio Chang Escobedo Ministro de Educación